



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas con treinta y tres minutos del día seis de marzo de dos mil catorce, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados que la integran, Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente, con la presencia de la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

O yo estoy retrasado, o mi reloj está retrasado o está adelantado seis minutos.

Bueno, según el reloj que está en la pared, las trece horas con cuarenta minutos, según el mío, las trece horas con treinta y tres, da inicio la sesión pública de resolución para la cual se ha convocado oportunamente por parte de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para la cual se ha convocado, ya lo decía yo, de manera oportuna.

En primer término, solicitaría a la señora secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, se sirva, por favor informar cuáles son los dos asuntos que están listados para esta sesión pública, por favor.

Secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos: Buenas tardes.

Magistrado presidente, en primer término, le informo que se encuentran presentes los tres magistrados que integran el pleno de esta sala regional; En consecuencia, existe quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre del actor y el órgano partidista señalado como responsable, que fueron precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión pública, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente, Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora secretaria general de acuerdos.

Señores magistrados, si están ustedes de acuerdo, en primer término, podríamos analizar el proyecto que ha circulado el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y con posterioridad el de un servidor, siguiendo el orden

que normalmente tenemos para este tipo de asuntos que es el orden alfabético de nuestros apellidos.

Si están de acuerdo, procederíamos en esos términos, señores magistrados.

Perfecto.

Muchas gracias. Entonces, en consecuencia, estaríamos procediendo en ese desahogo y en este tenor, señor secretario Sergio Iván Redondo Toca, por favor, dé cuenta con el proyecto que ha circulado el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por favor.

Secretario de estudio y cuenta, Sergio Iván Redondo Toca: Con su autorización magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales de número 6/2014, presentado por Francisco Ricardo Sánchez Flores, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, por la cual desechó el recurso de apelación identificado con la clave CNJP-RA-SLP-2/2014.

En relación a la materia de la controversia, se considera que no le asiste la razón al órgano responsable cuando aduce en su sentencia que al presentarse el recurso de apelación ante el Comité Directivo Estatal no se interrumpía el plazo legal de 48 horas por las siguientes razones.

En primer lugar, es importante precisar que de la valoración conjunta de oficios, informes y otros escritos emitidos por los diversos órganos del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, se advierte que la Comisión Estatal de Justicia y el Comité Directivo Estatal tienen domicilio común.

Por otra parte, el actor afirma que presentó su demanda ante el Comité Directivo Estatal a las veinte horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre del año anterior, ya que no se encontraba funcionario alguno de la Comisión Estatal de Justicia.

Lo anterior se corrobora, pues de autos se advierte que la presidenta de la mesa directiva del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, remitió la demanda mediante oficio recibido por la Comisión Estatal de Justicia, hasta las doce horas del veinte de diciembre del año pasado, a pesar de que debió remitir de inmediato el medio de impugnación que no lo era propio, lo cual robustece la idea de que no se encontraba ningún miembro de la Comisión Estatal de Justicia al momento en que se presentó el recurso de apelación.

A mayor abundamiento, el órgano responsable no desvirtuó dicha afirmación a través del informe circunstanciado rendido con motivo del presente juicio ciudadano.

Luego entonces, de la valoración conjunta de esta circunstancia, se concluye que el promovente presentó su recurso ante el Comité Directivo Estatal movido por circunstancias ajenas a su voluntad, ya que existen elementos objetivos que evidencian que procuró presentar su escrito recursal en tiempo, ante el órgano correcto y por causas imputables a este último, tuvo que presentarlo ante uno distinto.

Por tanto, considerando que al actor le fue notificada la sentencia del recurso a las veintiún horas del diecisiete de diciembre de dos mil trece, y tenía cuarenta y ocho horas para impugnar, es claro que el plazo vencía a las veintiún horas del diecinueve de ese mismo mes y año.



Por lo tanto, si el promovente interpuso su recurso de apelación a las veinte horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil trece, tal como se desprende del sello y leyenda de recepción impresas en la demanda, debe tenerse por presentado oportunamente.

En consecuencia se propone revocar la resolución impugnada combatida.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente, Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a su consideración este proyecto de la cuenta.

Pues bien, al no haber intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, proceda, por favor, a tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos: Enseguida.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado, Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado, Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente, Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto, esto es por la revocación y para los efectos precisados en el proyecto circulado.

Secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 6 del año en curso, se resuelve:

Primero. Se revoca la determinación impugnada.

Segundo. Se ordena a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, que en el plazo de cinco días contados a partir de que se le notifique la presente sentencia, admita a trámite el recurso de apelación, de no existir diversa causa de improcedencia y resuelva lo que en derecho corresponda, debiendo notificar a las partes la determinación que emita.

Hecho lo anterior, deberá informarlo por escrito a esta sala regional dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la respectiva notificación, anexando original o copia certificada legible, de las constancias correspondientes.

Ahora solicitaría al señor secretario Guillermo Sierra Fuentes, por favor, se sirva dar cuenta con el proyecto circulado por la ponencia a mi cargo.

Secretario de estudio y cuenta, Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 7/2014, promovido por Francisco Ricardo Sánchez Flores, contra la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, que desechó su recurso de apelación de clave CNJP-RA-SLP-004/2014.

En primer término, en la propuesta se tienen por cumplidos los requisitos de procedencia del presente juicio ciudadano.

Cabe referir que por lo que toca al de oportunidad, mismo que fue cuestionado por la comisión responsable, se sostiene que el juicio fue promovido en tiempo, atendiendo al hecho de que la notificación personal de la resolución combatida realizada al actor en el procedimiento interno, no reúne los requisitos formales para tenerla como válida, conforme a las propias normas del ente partidista responsable.

De ahí que se toma como fecha de conocimiento del acto impugnado, la de la presentación de la demanda acorde con criterio de jurisprudencia de este tribunal electoral.

En cuanto al fondo del asunto, se estima que asiste razón al actor cuando afirma que su recurso de apelación intrapartidista fue indebidamente desechado, si se considera la existencia de circunstancias extraordinarias imputables a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI en San Luis Potosí, que permiten sostener que dicho recurso fue interpuesto en tiempo y ante el órgano responsable de la resolución combatida en la sede partidista.

En efecto, respecto a la exigencia de presentación del medio de impugnación interno ante el órgano responsable, en el proyecto se atiende lo resuelto sobre esta temática, en el expediente SM-JDC-737/2013, del índice de esta sala regional en el que la problemática jurídica concurre entre los mismos sujetos, es decir, el actor Francisco Ricardo Sánchez Flores y los órganos partidistas, Comité Directivo Estatal del PRI en San Luis Potosí y Comisión Estatal de Justicia Partidaria de dicho instituto político en la citada entidad, relacionado con la identidad de su domicilio social, circunstancia que además se corrobora con los domicilios que se desprenden de la diversa documental oficial utilizada en el ejercicio de sus funciones por los citados órganos y que obran en los autos de la causa.

Por lo expuesto en este punto en la propuesta se sostiene que el recurso de apelación intrapartidario fue presentado ante el órgano responsable en la sede interna.

Relacionado con la exigencia de oportunidad para la presentación del recurso de apelación en trato, en el proyecto que se pone a su consideración se hace un análisis de los hechos que dan entorno al acto de interposición del citado recurso, mismos que se desprenden de las actuaciones allegadas a juicio por la propia responsable y que permiten concluir que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, órgano que debía recibir el recurso de apelación, no se encontraba en funcionamiento efectivo, precisamente en un espacio temporal, cercano al vencimiento del plazo con que contaba el actor para impugnar la resolución recaída a su diverso recurso de inconformidad.



Así las cosas, se concluye en el sentido que existió un impedimento material para el ejercicio efectivo del derecho de tutela del actor, por circunstancias atribuibles a los órganos partidistas, de lo que se sigue que no es sostenible jurídicamente un pronunciamiento de extemporaneidad en la interposición del recurso de apelación interno.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la propuesta.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente, Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a su consideración esta propuesta.

Pues bien, al no haber más intervenciones, le rogaría nuevamente a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva, por favor, tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos: Enseguida.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado, Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado, Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente, Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor, es consulta de un servidor.

Secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le comunico que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente, Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 7 del año en curso, se resuelve:

Primero. Se revoca la resolución impugnada emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Se ordena a la citada comisión, que dentro del término de cinco días contados a partir de que quede debidamente notificada la presente sentencia, considere cumplido el requisito de procedencia, relativo a la interposición oportuna del recurso de apelación intentado por el actor, así como la exigencia formal de presentación del medio de impugnación ante el órgano responsable del acto combatido ante su sede, en caso de no advertir por supuesto alguna otra causal de improcedencia, admita pues el recurso de apelación y resuelva el fondo de la controversia planteada y notifique a las partes la resolución que en su caso emita.

Asimismo, hecho lo anterior, deberá informar a esta sala regional dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento.

Pues bien, señores magistrados, estimada audiencia, al haberse agotado el orden y resolución de los asuntos listados para esta sesión pública, siendo las -- depende el reloj que se consulte-- las trece horas con cincuenta y dos minutos en el caso de uno, y las trece horas con cuarenta y cinco en el otro, se da por concluida.

Muchas gracias, que pasen muy buena tarde.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

IRENE MALDONADO CAVAZOS